



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO VEINTICUATRO

### VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 13:30 horas del 23 de abril del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

**Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:** *“Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 1 proyecto de acuerdo*

4



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*plenario, 1 proyectos de resolución, con las claves de identificación, parte actora, parte denunciante, autoridad responsable y partes denunciada, que se indican en el aviso de sesión publicado de manera oportuna en los estrados de este órgano jurisdiccional, los cuales a continuación preciso: En el Primer asunto la parte actora es la C. María Verónica Piña Radilla y la Autoridad Responsable Comité Ejecutivo Nacional de Morena y otras. En el Segundo asunto la parte actora es la C. Olga Sosa García. Y la autoridad responsable el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.*

*Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El primer asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de acuerdo”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Doy cuenta del Acuerdo Plenario, respectivo al expediente TEE/JEC/042/2021, presentado por María Verónica Piña Radilla, a fin de controvertir la designación del ciudadano Marco Tulio Sánchez, como candidato a diputado local en distrito electoral 8, por el principio de mayoría relativa del Partido Morena; solicitando a este tribunal que revocara la candidatura impugnada, o en su defecto, se le notificara la metodología que realizó el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para la designación de género y encuesta para determinar quién era la persona apta o con mejor perfil para la candidatura que impugnó.*

*De lo anterior y toda vez que la demanda se reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que en un plazo de 24 horas resolviera lo que en derecho correspondiera e informara a este tribunal de lo ocurrido. En el proyecto se advierte que la referida Comisión cumplió con lo ordenado en el acuerdo de fecha 8 de abril del año en curso, por lo que, el magistrado ponente propone acordar el cumplimiento del diverso de 8 de abril del 2021, ordenando el archivo del asunto como concluido.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Acuerdo Plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Acuerdo Plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Seguidamente el Magistrado Presidente Expreso lo Siguiente:** *“El siguiente asunto listado para analizar y resolver, también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización señoras magistradas y señores magistrados, me permito dar cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno, para su discusión en su caso aprobación, el magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo a Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Olga Sosa García, en su calidad de afiliada y Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en contra de Adrián Wences Carrasco, por actos u omisiones que presuntamente constituyen violencia política en razón de género, en su contra, ante el posible ocultamiento de información y falta de respuesta a sus solicitudes.*

*En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, porque en autos no obran elementos probatorios suficientes, para acreditar fehacientemente que los actos que se le atribuyen, constituyen por sí mismo, violencia política en razón de género en agravio de Olga Sosa García, secretaria de acuerdo de dicha Comisión y afiliada del partido político referido.*

*Sin embargo, se estima que, de acuerdo a las constancias analizadas, se desprende que existe una vulneración a su derecho de **petición derivada de la falta de respuesta a la solicitud de información**, sin que esto se traduzca en un hecho generador de violencia política en razón de género contra la denunciante.*

*En consecuencia, se propone declarar la **inexistencia** de la infracción atribuida al denunciado al no acreditarse que los actos denunciados constituyen violencia política en razón de género.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Y la existencia de la omisión de respuesta al derecho de petición, por lo que, se conmina al ciudadano Adrián Wences Carrasco, para que en lo subsecuente evite por todos los medios posibles, continuar con dicha actitud hacia la denunciante.*

*En tal sentido se propone como:*

**PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** *Se declara **la inexistencia** de la infracción atribuida al Adrián Wences Carrasco, coordinador de la Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, al no acreditarse la violencia política en razón de género en agravio de Olga Sosa García, Secretaria de Acuerdo de dicha Comisión y afiliada del partido político referido.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se habían dado cuenta.

**Acto continuo el Magistrado Presidente le sede el uso de la voz a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz:** *Voto Particular que formula la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/012/2021, Integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la Ciudadana Olga Sosa García, en contra del ciudadano Adrián Wences Carrasco, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*La suscrita se permite disentir del voto de la mayoría al considerar que la resolución en los términos planteados, carece de un estudio con perspectiva de género, toda vez que era necesario analizar previamente las condiciones particulares del caso y el contexto del mismo, a fin de determinar las posibles asimetrías de poder que pudieran incidir negativamente al momento de analizar integralmente la controversia, y no solamente enunciar las normas que rigen la perspectiva de género.*

\*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En el presente caso, bajo el método aislado que fue utilizado tanto para el análisis de los hechos como para las pruebas, se arribó a la conclusión, por la mayoría de las y los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional “de la existencia de la omisión de dar respuesta a la solicitud y al atentado contra el derecho de petición de la denunciante”; cuando las conductas denunciadas por ésta, fueron la obstaculización de ejercer las funciones de secretaria de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano por el ocultamiento de información para que la denunciante conociera los resultados de la selección de los candidatos y la propuesta de la lista que se propondría al órgano partidista nacional.*

*Consecuentemente, existe una gran diferencia entre realizar el estudio de si existe una conducta de obstaculización de las funciones por el ocultamiento de información, así, -como se estableció desde la metodología de estudio en la resolución- los “actos/omisiones que atribuye la denunciante al ciudadano Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido MC, consistentes en la falta de respuesta a dos solicitudes de información relacionadas con el proceso interno de postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional (RP), constituyen actos que pudieran configurar como violencia política contra las mujeres en razón de género”.*

*Al respecto, como lo expone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo 2020 para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, “un juzgamiento con perspectiva de género implica que antes del estudio de fondo de la controversia se identifique si existe en el asunto alguna condición que -a priori (“previamente” o “antes de”)- coloque a una persona en una condición de desventaja, y después -de ser el caso- se lleve a cabo un análisis del contexto que permita descartar que exista una relación asimétrica de poder o situación de violencia en el caso concreto. Todo lo anterior tiene serias implicaciones en la forma en la que la persona juzgadora recaba las pruebas, analiza los hechos y aplica el derecho; pues el no advertir dichas asimetrías podría llevar hacia una visión sesgada, parcializada o estereotipada de los hechos y las normas aplicables, y -con ello- a una revictimización de la persona que denuncia la posible violencia política por razón de género”*

---

<sup>1</sup> Suprema Corte, 2020 (dos mil veinte), 1ª edición. Consultable en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgarcon-perspectiva-de-genero>

Y



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Sin embargo, los postulados antes descritos no fueron observados en el proyecto que se disiente. De ahí el sentido de mi voto*

al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por Mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 20 horas con 49 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO 23 DE ABRIL DE 2021.